

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Decreto 46/2010, de 04/05/2010, por el que se declara la microrreserva: Complejo lagunar del Río Moscas, en los términos municipales de Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes, de la provincia de Cuenca. [2010/7722]

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

El Complejo Lagunar del Río Moscas es un conjunto de dolinas cársticas formadas principalmente sobre un substrato margo-yesoso que están situadas en ambos márgenes del río Moscas, el cual discurre por un amplio valle hasta unirse al río Júcar en las proximidades del núcleo urbano de Cuenca. El río Moscas drena la depresión de Fuentes que se localiza al suroeste de la Muela de los Palancares, dentro de la rama occidental del Sistema Ibérico. Esta depresión se asienta sobre materiales que comprenden desde la facies garumnense hasta el oligoceno y ha sido vaciada parcialmente por el río Moscas a través de pasillos paralelos a las estructuras.

El conjunto está compuesto por nueve dolinas que mantienen agua de forma permanente, aunque una de ellas puede llegar a secarse completamente durante los periodos menos lluviosos. Las torcas y dolinas, así como los humedales estacionales y permanentes están considerados elementos geológicos y geomorfológicos de interés especial según lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo. Las aguas de estas lagunas tienen carácter subsalino, principalmente sulfatado-cálcicas, siendo su estado trófico más común el de lagunas oligotróficas. La mayoría no tienen gran profundidad, son de pequeña superficie y están agrupadas en cuatro zonas: las lagunas de Mohorte, la laguna de Las Zomas, situada a los pies de esta pedanía del municipio de Fuentes, las lagunas del Ojo de la Corva, cuatro pequeñas depresiones de origen tectónico distribuidas en un grupo de tres muy juntas y la laguna de los Cedazos más alejada, también conocida como de La Atalaya, que es la más grande de todo el conjunto, y la Laguna Negra.

En todo este territorio, en el que la actividad predominante es la agricultura, estas lagunas constituyen el refugio de un ecosistema único que mantiene una vegetación acuática muy específica; su perímetro se encuentra rodeado de cañaverales-espadañales propios de suelos encharcados (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), praderas juncales mediterráneas de junco churrero (asociación *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*) y, en menor proporción, formaciones de masiega (asociación *Soncho maritimi-Cladietum marisci*) considerado hábitat de protección especial por la normativa regional. Los fondos de las lagunas están cubiertos de una compacta formación de carófitos (asociación *Charetum vulgare*) a los que acompañan formaciones de ranúnculos acuáticos (*Ranunculus trichophyllus* y *Ranunculus peltatus* subsp. *fucoides*) y otras especies como *Zanichellia peltata* y *Potamogeton pectinatus*. En la laguna de los Cedazos aún se puede localizar a la especie *Myriophyllum verticillatum*, incluida en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, dentro de la categoría "de interés especial", que junto con *Potamogeton pectinatus* como especies características, constituyen una formación (asociación *Myriophyllo verticillati-Potametum pectinati*) de gran singularidad e interés, que se encuentra en muy pocas localizaciones dentro de Castilla-La Mancha.

Respecto a la fauna íctica, destaca la presencia de loina (*Parachondrostoma arrigonis*), catalogada como vulnerable y extremadamente rara en la cuenca del Júcar.

Las características propias de estas lagunas no favorecen el asentamiento de grandes poblaciones de aves acuáticas. No obstante se han citado como reproductoras algunas especies incluidas en el catálogo regional, como son zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) y polla de agua (*Gallinula chloropus*), así como la presencia regular de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*).

La fragilidad, rareza y singularidad de esta zona hacen que el espacio reúna las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la microrreserva.

Se declara microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Complejo Lagunar del Río Moscas".

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad del presente Decreto es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a las formaciones geológicas y vegetales y a las especies de fauna y flora singulares presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas y se afronte la recuperación de la vegetación característica de las orlas perilagunares.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Usos, aprovechamientos y actividades.

1. En la microrreserva "Complejo Lagunar del Río Moscas", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del anejo 2 de este Decreto. Son aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni a los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial, debiendo los órganos administrativos competentes tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe de la persona responsable de la dirección y conservación de la microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Las actividades relacionadas en el apartado 3 del anejo 2 serán objeto de regulación a través de los instrumentos de planificación de la microrreserva.

5. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 4 del anejo 2, que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

6. Están excluidas de la prohibición establecida para los usos y actividades especificados en apartado 4 del anejo 2, las actividades de gestión de la Microrreserva que se programen y desarrollen de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y que deberán ser autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Planificación urbanística.

Los planes e instrumentos de ordenación territorial y urbanística determinarán que la superficie englobada en la microrreserva "Complejo Lagunar del Río Moscas", situada en los términos municipales de Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes, en la provincia de Cuenca, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 5. Administración y gestión.

1. Corresponderá a los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha realizar las actuaciones de conservación, restauración y fomento de las actividades propias de la microrreserva y dispondrán los créditos precisos para atender su funcionamiento.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la microrreserva recaerá sobre la persona responsable de la dirección y conservación designada por la dirección del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Actividades de gestión prioritarias.

Entre las actividades de gestión a realizar en la microrreserva, se considera prioritario el realizar la anulación progresiva de los drenajes actualmente existentes, una vez que, conseguidos los oportunos convenios o acuerdos con los propietarios de los terrenos, se consiga la naturalización de las parcelas colindantes. De igual forma, se considera prioritario el control de las extracciones de agua que se realizan en la zona y se promoverá el establecimiento de los oportunos acuerdos con los titulares de los aprovechamientos legítimos con concesión, a fin de modificar la ubicación de las captaciones hacia el exterior de la microrreserva y disminuir la incidencia de dichas extracciones sobre los valores naturales considerados prioritarios.

Disposición adicional segunda. Protección en líneas eléctricas.

Se promoverá el establecimiento de los oportunos acuerdos con los titulares de las líneas eléctricas existentes para eliminar el riesgo de mortandad de fauna protegida, mediante soterramiento o corrección de las mismas.

Disposición adicional tercera. Zonas de reserva.

Las zonas de reserva cinegética de los acotados cinegéticos se situarán preferentemente en terrenos de la microrreserva.

Disposición transitoria. Actividades y usos permitidos transitoriamente.

En tanto se aprueban los instrumentos de planificación de la microrreserva, el empleo de abonos y fertilizantes en los cultivos agrícolas al exterior en una banda de 10 metros de las lagunas, se considera permitido y las actividades deportivas y de uso público y no armadas, se consideran autorizables.

Disposición final primera. Estudios hidrogeológicos.

Se realizarán con carácter urgente los estudios sobre el régimen hidrogeológico de la cuenca del río Moscas y el análisis del proceso cárstico actualmente activo en este territorio, a fin de establecer una zona periférica de protección de la microrreserva en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. De igual forma se realizarán estudios que determinen la vegetación potencial del valle del río Moscas, para poder afrontar su recuperación.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 4 de mayo de 2010

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente
PAULA FERNÁNDEZ PAREJA

Anejo 1. Delimitación de la microrreserva "Complejo Lagunar del Río Moscas" situada en los términos municipales de Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes, de la provincia de Cuenca.

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales del año 2009 ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea. Las coordenadas UTM que se citan, están referidas al Huso 30, Sistema Geodésico de Referencia ETRS89 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y).

La Microrreserva Complejo Lagunar del Río Moscas, con una superficie 125,70 ha, en los términos municipales de Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes (Cuenca), está formada por cuatro núcleos independientes sin continuidad. Todas las acequias que sirven para delimitar la zona se consideran incluidas en el interior de la Microrreserva.

A. Descripción de límites

A.1. Lagunas de Mohorte, con una superficie de 7.78 ha, en la pedanía de Mohorte, en el término municipal de Cuenca (Cuenca), con la siguiente descripción de límites: incluye las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 509, así como las zonas de dominio público incluidas en su perímetro.

A.2. Laguna de Las Zomas, con una superficie de 9.05 ha, en el término municipal de Fuentes (Cuenca), con la siguiente descripción de límites: se inicia la descripción en el punto de coordenadas UTM (582691, 4426360) unión de la carretera de acceso a Las Zomas con una acequia. Desde este punto, el límite discurre en dirección norte por la acequia que delimita la linde de las parcelas 18 y 19 del polígono 501 hasta el punto de coordenadas UTM (582635, 4426586), intersección con otra acequia. Desde aquí seguimos por esta segunda acequia, que define la linde norte de las parcelas 18 y 17 del polígono 501, en dirección este -noreste hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (582729, 4426676). Se continúa por esta misma acequia, en la linde oeste de la parcela 14 del polígono 501, ahora en dirección norte hasta el punto de coordenadas UTM (582701, 4426796). Se continúa, en dirección sureste, por el límite noreste de la parcela 13 del polígono 501 hasta llegar al punto de coordenadas UTM (582783, 4426729). Desde este punto se continúa por el interior de la parcela 7 del polígono 501 siguiendo los siguientes puntos de coordenadas UTM (582813, 4426760), (582887, 4426771), (582928, 4426779), (582944, 4426768), (582950, 4426749), (582963, 4426736), (582961, 4426728), (582950, 442723), (582968, 4426716), (582970, 4426709), (582958, 4426701), (582961, 4426693), (582970, 4426683), (582963, 4426680) y (582991, 4426649), situado en el camino ubicado al noroeste de la localidad de Las Zomas. Desde este punto se continúa por el citado camino en dirección suroeste hasta el punto de coordenadas UTM (582933, 4426606). Desde este punto se continúa por el límite este y sur de la parcela 13 del polígono 501 y los límites sur de las parcelas 12 y 11 del mismo polígono hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (582850, 4426480). Desde este punto se prosigue por el interior de la parcela 11 del polígono 501 en dirección sur avanzando por la línea marcada por los siguientes puntos de coordenadas UTM (582851, 4426491), (582850, 4426480), (582868, 4426435), (582876, 4426424) y (582878, 4426405), en la carretera de acceso a Las Zomas. Desde este punto se continúa en dirección oeste por la citada carretera hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (582691, 4426360), inicio de la presente descripción de límites.

A.3. Laguna de los Cedazos, Laguna Negra y otras, con una superficie de 80,10 ha, en los términos municipales de Arcas del Villar y Fuentes (Cuenca), con la siguiente descripción de límites: se inicia la descripción en el punto de coordenadas UTM (581724, 4425290), situado sobre un camino en la linde de las parcelas 1002 y 1008 del polígono 513 de Arcas del Villar. Desde este punto el límite discurre en dirección este, en línea recta hasta alcanzar

una acequia en el punto de coordenadas UTM (582187, 4425346). Desde este punto el límite discurre siguiendo la acequia en dirección sur – suroeste hasta la intersección con un camino en el punto de coordenadas UTM (581983, 4424532). Seguimos por el camino en dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM (582167, 4424403) desde donde continúa por una línea poligonal marcada por las coordenadas UTM (582394, 4424027), (582413, 4423990) y (582431, 4423989). Desde este último punto se prosigue por mismo camino en dirección sur-sureste hasta el punto de coordenadas UTM (582471, 4423920). Abandonamos el camino en dirección sur y seguimos en línea recta hasta llegar al punto de coordenadas UTM (582453, 4423680), límite de la parcela 10 del polígono 522 de Fuentes. Desde este punto continuamos por el borde norte de la citada parcela hasta alcanzar de nuevo el camino en el punto de coordenadas UTM (582514, 4423694). Proseguimos por el camino en dirección sur hasta el punto de coordenadas UTM (582532, 4423619), cruce con un segundo camino por el que continúa en dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM (582638, 4423570), en el cruce con una acequia. Desde este punto continuamos por la acequia en dirección sur hasta el punto de coordenadas UTM (582658, 4423475). Continuamos por el límite sur de la parcela 99 del polígono 523 de Fuentes en dirección oeste hasta un camino en el punto de coordenadas UTM (582584, 4423455), situado en un camino, por el que continuamos en dirección suroeste hasta el punto de coordenadas UTM (582508, 4423355). Desde este punto continuamos en dirección oeste por la linde sur de la parcela 10 del polígono 522 de Fuentes hasta el punto de coordenadas UTM (582310, 4423348). Desde este punto, el límite discurre por la parcela 10 del polígono 522 siguiendo la línea poligonal definida por los puntos de coordenadas UTM (582320, 4423407), (582328, 4423430), (582360, 4423461), (582389, 4423453), (582368, 4423428), (582362, 4423387), (582380, 4423376), (582416, 4423441), (582459, 4423472), (582460, 4423495), (582368, 4423493), (582283, 4423316), (582216, 4423445), (582211, 4423530), (582191, 4423523), (582190, 4423547), (582208, 4423571), (582236, 4423574), (582277, 4423603), (582327, 4423630) y (582320, 4423649), en la linde con la parcela 9 del polígono 522 de Fuentes. Desde este punto continuamos por los límites sur y oeste de la citada parcela hasta alcanzar un camino el punto de coordenadas UTM (582122, 4423607). Continuamos por la linde sur y oeste de la parcela 2 del polígono 524 de Fuentes y los lindes oeste de las parcelas 17 y 1 del polígono 524 hasta el punto de coordenadas UTM (581702, 4424608). Continuamos en línea recta en dirección suroeste hasta al punto de coordenadas UTM (581643, 4424575), límite de la parcela 3 del polígono 524 de Fuentes. Desde este punto continuamos por el interior de la parcela 1008 del polígono 513 de Arcas del Villar en dirección noroeste siguiendo la línea poligonal definida por los puntos de coordenadas UTM (581603, 4424575), (581576, 4424577), (581579, 4424587), (581497, 4424594), (581470, 4424807), (581484, 4424816) y (581499, 4424834). Desde este punto continuamos por el límite noroeste de la subparcela 1008g del polígono 513, en dirección noreste, hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas UTM (581762, 4425100). Desde este punto continuamos por el camino en dirección norte hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (581724, 4425290), inicio de la presente descripción de límites.

A.4. Lagunas del Ojo de la Corva y otras, con una superficie 28,77 ha, en el término municipal de Fuentes (Cuenca), con la siguiente descripción de límites: incluye las parcelas 5, 6 y 8 del polígono 525, así como las zonas de dominio público incluidas en su perímetro.

B. Descripción de los límites por coordenadas UTM (x, y).

B.1. Lagunas de Mohorte, en la pedanía de Mohorte, en el término municipal de Cuenca (Cuenca): (581693, 4429540), (581682, 4429522), (581433, 4429656), (581427, 4429709), (581426, 4429730), (581429, 4429744), (581432, 4429755), (581436, 4429766), (581442, 4429779), (581458, 4429805), (581471, 4429825), (581485, 4429850), (581496, 4429870), (581503, 4429883), (581515, 4429908), (581516, 4429909), (581748, 4429806), (581743, 4429765), (581741, 4429756), (581740, 4429745), (581738, 4429731), (581736, 4429717), (581734, 4429701), (581728, 4429659), (581723, 4429630), (581720, 4429611), (581714, 4429575), (581706, 4429561) y (581693, 4429540).

B.2. Laguna de Las Zomas, en el término municipal de Fuentes (Cuenca): (582691, 4426360), (582651, 4426523), (582635, 4426586), (582732, 4426668), (582729, 4426676), (582701, 4426796), (582783, 4426729), (582796, 4426743), (582802, 4426751), (582813, 4426760), (582833, 4426765), (582847, 4426768), (582866, 4426770), (582875, 4426771), (582887, 4426771), (582896, 4426774), (582910, 4426776), (582922, 4426779), (582928, 4426779), (582936, 4426776), (582944, 4426768), (582946, 4426756), (582950, 4426749), (582958, 4426743), (582963, 4426736), (582961, 4426728), (582956, 4426726), (582950, 4426723), (582958, 4426721), (582963, 4426719), (582968, 4426716), (582970, 4426709), (582964, 4426709), (582958, 4426705), (582958, 4426701), (582961, 4426693), (582966, 4426687), (582970, 4426683), (582963, 4426680), (582991, 4426649), (582933, 4426606), (582951, 4426586), (582950, 4426585); (582944, 4426582), (582941, 4426581), (582934, 4426576), (582931, 4426576), (582926, 4426573), (582920, 4426574), (582911, 4426561), (582911, 4426544), (582901, 4426538), (582881, 4426542), (582870, 4426534), (582871, 4426521), (582867, 4426511), (582861, 4426499),

(582851, 4426491), (582850, 4426480), (582859, 4426462), (582868, 4426435); (582876, 4426424), (582877, 4426405), (582878, 4426405) y (582691, 4426360).

B.3. Laguna de los Cedazos, Laguna Negra y otras, en los términos municipales de Arcas del Villar y Fuentes (Cuenca): (581724, 4425290), (581809, 4425289), (582187, 4425346), (582112, 4424870), (582112, 4424836), (581983, 4424532), (582093, 4424463), (582167, 4424403), (582222, 4424225), (582236, 4424184), (582344, 4424097), (582383, 4424066), (582395, 4424055), (582403, 4424044), (582394, 4424027), (582396, 4424015), (582405, 4424002), (582413, 4423990), (582431, 4423989), (582442, 4423981), (582455, 4423961), (582467, 4423938), (582471, 4423920), (582455, 4423897), (582449, 4423864), (582453, 4423680), (582514, 4423694), (582523, 4423663), (582532, 4423619), (582601, 4423587), (582638, 4423570), (582641, 4423537), (582644, 4423519), (582658, 4423475), (582584, 4423455), (582578, 4423441), (582564, 4423414), (582540, 4423388), (582508, 4423355), (582310, 4423348), (582317, 4423379), (582320, 4423407), (582328, 4423430), (582343, 4423450), (582360, 4423461), (582382, 4423459), (582389, 4423453), (582368, 4423428), (582362, 4423408), (582362, 4423387), (582380, 4423376), (582392, 4423411), (582408, 4423428), (582416, 4423441); (582435, 4423451); (582459, 4423472), (582460, 4423495), (582426, 4423491), (582397, 4423491), (582368, 4423493), (582336, 4423513), (582283, 4423516), (582264, 4423497), (582239, 4423464), (582216, 4423445), (582211, 4423448), (582211, 4423530), (582191, 4423523); (582170, 4423537), (582190, 4423547), (582208, 4423571), (582237, 4423570), (582236, 4423574), (582257, 4423588), (582277, 4423603), (582306, 4423617), (582317, 4423622), (582327, 4423630), (582320, 4423649), (582122, 4423604), (582112, 4423652), (582099, 4423712), (582085, 4423775), (582073, 4423833), (582050, 4423937), (582032, 4424021), (582028, 4424041), (582001, 4424033), (581978, 4424025), (581970, 4424021), (581813, 4424367), (581737, 4424532), (581702, 4424608), (581643, 4424575), (581626, 4424557), (581603, 4424575), (581576, 4424577), (581579, 4424587), (581497, 4424594), (581470, 4424807), (581484, 4424816), (581499, 4424834), (581500, 4424861), (581507, 4424895), (581559, 4424942), (581600, 4424971), (581641, 4425008), (581662, 4425039), (581762, 4425100), (581758, 4425120), (581756, 4425132), (581755, 4425141), (581760, 4425180), (581760, 4425192), (581761, 4425231), (581760, 4425243), (581754, 4425260), (581737, 4425278), (581724, 4425290), (581809, 4425289), (582187, 4425346), (582112, 4424870), (582112, 4424836), (581983, 4424532), (582093, 4424463), (582167, 4424403), (582222, 4424225), (582236, 4424184), (582344, 4424097), (582383, 4424066), (582395, 4424055), (582403, 4424044), (582394, 4424027), (582396, 4424015), (582405, 4424002), (582413, 4423990), (582431, 4423989), (582442, 4423981), (582455, 4423961), (582467, 4423938), (582471, 4423920), (582455, 4423897), (582449, 4423864), (582453, 4423680), (582514, 4423694), (582523, 4423663), (582532, 4423619), (582601, 4423587) y (581724, 4425290).

B.4. Lagunas del Ojo de la Corva y otras, en el término municipal de Fuentes (Cuenca): (582735, 4424254), (582718, 4424224), (582629, 4424355), (582593, 4424411), (582553, 4424472), (582526, 4424533), (582519, 4424551), (582507, 4424626), (582501, 4424662), (582477, 4424829), (582470, 4424878), (582461, 4424945); (582450, 4425025); (582442, 4425095), (582436, 4425141), (582419, 4425250), (582451, 4425256), (582549, 4425278), (582697, 4425310), (582719, 4425210), (582753, 4425082), (582767, 4425025), (582796, 4424924), (582803, 4424893), (582817, 4424833), (582824, 4424804), (582825, 4424776), (582824, 4424680), (582818, 4424508), (582814, 4424345), (582789, 4424319), (582764, 4424288) y (582735, 4424254).

Anejo 2. Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- b) El empleo de fitosanitarios y fitocidas de baja toxicidad (tipología AAA) en las superficies cultivadas.
- c) La ganadería extensiva al exterior de las cubetas lagunares y de la vegetación natural perilagunar.
- d) La actividad cinegética al exterior de las lagunas y con la excepción de la caza de aves acuáticas que se considera una actividad prohibida.
- e) La libre circulación a pie, en montura o con vehículo por las carreteras y por el resto de caminos públicos, teniendo en cuenta las especificaciones que pudieran derivarse de los instrumentos de planificación del espacio. Así como la circulación campo a través del personal relacionado con la propiedad, aprovechamientos, vigilancia, gestión de los terrenos u otros servicios públicos, siempre y cuando sea de forma justificada y no alteren negativamente los recursos naturales protegidos, en consonancia con el Decreto 63/2006 del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

2. Serán usos y actividades autorizables por el órgano competente establecido en los Estatutos del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 16/2009, de 10 de marzo:

- a) El abrevado del ganado en la laguna Negra, en tanto no haya otra alternativa viable.
- b) Los aprovechamientos forestales, incluidos las leñas, los tratamientos selvícolas y los preventivos contra incendios.
- c) Las reforestaciones cuyo objetivo sea la recuperación de la vegetación autóctona de la zona.
- d) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.
- e) El acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las construcciones, infraestructuras, instalaciones y edificaciones existentes, siempre sin aumento de alturas ni de superficie de ocupación.
- f) Las labores de limpieza de los drenajes existentes.
- g) La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- h) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.
- i) Cualquier actividad no contemplada expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa y que puedan tener influencia negativa sobre algún elemento del medio natural.

3. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- a) El empleo de abonos y fertilizantes en los cultivos agrícolas.
- b) Las actividades de uso público y las actividades deportivas no armadas en el espacio natural.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- a) La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- b) Transformación a regadío de superficies cultivadas.
- c) El empleo de fitosanitarios o fitocidas de mayor toxicidad que la codificada como AAA, así como la aplicación de agroquímicos en una banda de 10 metros alrededor de las lagunas.
- d) La ganadería en el interior de las cubetas lagunares o sobre la vegetación natural perilagunar, con excepción de los usos autorizables de abrevado de ganado.
- e) Las reforestaciones cuyo objetivo sea distinto al de recuperar la vegetación potencial de la zona, exceptuando las plantaciones productivas de chopos sobre terrenos en labor que tendrán la condición de autorizables.
- f) El uso del fuego.
- g) La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, con exclusión de los propios de la agricultura en los terrenos afectos a dicho uso.
- h) La pesca deportiva.
- i) La implantación de cotos intensivos de caza y las sueltas de especies cinegéticas o piscícolas, salvo las introducciones que tengan carácter de restauración de poblaciones hasta niveles de equilibrio natural, que serán autorizables.
- j) Cualquier actuación realizada con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos, fuera de las actividades cinegéticas y piscícolas autorizadas.
- k) La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física de los lechos lagunares.
- l) Las actividades mineras y todas aquéllas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados. La extracción o depósito de áridos, suelos o turba, incluido el aprovechamiento de aguas minero-medicinales.
- m) La nueva construcción de instalaciones industriales, edificaciones e instalaciones de cualquier otro tipo; las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, parques eólicos, acueductos, huertos solares, oleoductos o gasoductos.

- n) La nueva construcción de instalaciones industriales así como de edificaciones e instalaciones destinadas a otros usos. Incluyendo también las viviendas o construcciones portátiles, con excepción de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido.
- ñ) La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.
- o) La construcción de cualquier tipo de cerramientos, a excepción de los imprescindibles para apriscos ganaderos y los necesarios para prevenir los efectos del ganado o especies silvestres sobre los cultivos en las parcelas agrícolas, que se consideren autorizables.
- p) El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.
- q) La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.
- r) La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, sin perjuicio de los permitidos.
- s) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada u otras zonas dedicadas a tales fines, así como áreas recreativas.
- t) Sobrevuelo de aeronaves a menos de 1.000 m de cota sobre el terreno, salvo labores de salvamento y emergencia.
- u) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.
- v) Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo la navegación y las competiciones con vehículos a motor. La utilización de elementos hinchables o cualquier tipo de embarcación en las lagunas, salvo por labores de gestión del espacio protegido o de investigación debidamente autorizada. El baño y el lavado de máquinas, objetos y animales.
- w) Las maniobras y ejercicios militares.
- x) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa y significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.
-